

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Ref. 11001-40-03-036-2022-00767-00.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **VÍCTOR MANUEL GUAMAN TORRES**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en el libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corríjase, toda vez que, con entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición no superior a un mes.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda, ya que no es factible cobrar intereses de mora sobre los intereses de mora, éstos solo proceden sobre el capital.
4. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse el título base de la ejecución en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **9 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario